



**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 20 de noviembre de 2020.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:32 horas del día viernes 20 de noviembre de 2020, previa convocatoria de fecha 18 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del 2020, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali por medio de video conferencia en la Plataforma Zoom, estando presentes Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente Habilitado del Comité de Transparencia; Marco Garay Salas, Suplente Habilitado del Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Maricruz Báez Hernández, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----

Segundo: Lectura y en su caso la aprobación del orden del día.-----

Tercero: Solicitud de Declaración de Reserva de la siguiente información: "Relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial previstos en la Ley de Ingresos el Municipio de Mexicali, Baja California" requerida por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720.-----

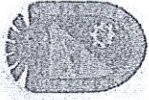
Cuarto: Asuntos Generales.-----

Quinto: Clausura de la Sesión.-----

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité; acto seguido, el Presidente, manifiesta que existe quórum legal, declarando formalmente instalada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.-----

En cumplimiento del Segundo punto del orden del día, el Presidente dio a conocer el orden del día, al término el Presidente preguntó a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, si alguien tenía alguna observación o quería hacer alguna modificación al mismo, no hubo comentarios al respecto por parte de los integrantes del Comité; acto seguido el Presidente sometió a votación nominal de los integrantes del Comité el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.-----

En relación al Tercer punto del orden del día, la Secretaria Técnica, dio a conocer el tercer



punto del día que es: Solicitud de Declaración de Reserva de la siguiente información: "Relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial previstos en la Ley de Ingresos el Municipio de Mexicali, Baja California", requerida por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720.

En uso de la voz Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó la solicitud de información, registrada con número de folio 01078720, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere lo siguiente: solicito lista detallada de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial, ordenado de mayor a menor cuantía, desglosado por nombre, monto del adeudo, dirección y clave catastral, posteriormente, esta Tesorería Municipal mediante Oficio TES/JUR/4828/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitió a la Unidad Coordinadora de Transparencia, acuerdo mediante el cual se clasifica como información Confidencial, la información relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, a fin de que sometiera a la aprobación del Comité de Transparencia la Clasificación de mérito. Dicha información se considera confidencial en virtud de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción II y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo se considera necesaria la clasificación de información como confidencial toda vez que dicha información contiene datos personales como lo son nombres, domicilio de los contribuyentes, siendo esos personas físicas o jurídicas identificadas o identificables, referidos al patrimonio, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingreso y egresos, etc., de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 172 de su reglamento. En cuanto a la prueba de daño se estima que derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados se demuestra que la divulgación de la información, nos resulta un riesgo real, demostrable e identificable y un perjuicio significativo al interés público en razón de que trata de datos personales tales como, la lista detallada de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial, el nombre monto del adeudo, dirección y clave catastral de los sujetos del impuesto predial, mismo que de no protegerse pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con lo la fracción primera del artículo 109 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en mérito de las consideración expuestas, se solicita se apruebe la clasificación de la información confidencial, de la información relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial, prevista en la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali, Baja California."

Una vez agotada la participación de la Enlace Propietaria de la Tesorería Municipal, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz. -----  
Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado la Enlace Propietaria de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** el presente Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.-  
Quienes resolvieron: Emitir Resolución de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.-----

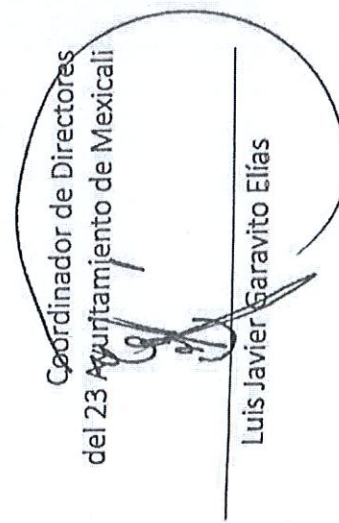
En lo relativo al Cuarto punto del orden del día, referente a asuntos generales, la Secretaria Técnica informo que no se contaba con tema o comentario en asuntos generales, comentando a los integrantes del Comité, que no existía ningún otro asunto en particular a tratar en esa sesión.-----

Por último y en relación al Quinto punto del orden del día, el Presidente, declaró formalmente clausurada la Tercera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las 10:42 horas del día 20 de Noviembre del año 2020, firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión. El Presidente Suplente Habilitado del Comité de Transparencia, Bryan Alan Obeso Gutiérrez, ante la Secretaria Técnica Maricruz Báez Hernández quien da fe; Marco Garay Salas, Suplente Habilitado por parte del Sub-Director de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe.-----

Presidente Suplente Habilitado del Comité de Transparencia  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

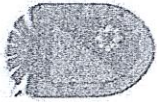


Bryan Alan Obeso Gutiérrez



Coordinador de Directores  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Luis Javier Garavito Elías

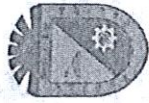


GUBIERNODE MEXICALI

Somos corazón y voluntad

Suplente Habilitado del Sub-Director de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Marco Garay-Salas



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Mexicali, Baja California, 20 de noviembre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Clasificación de Información Confidencial en relación a la solicitud de información 01078720, solicitado por la Tesorería Municipal.---

-----ANTECEDENTES-----

Se recibe oficio con fecha de despachado el día 11 de noviembre del 2020, signado por la Enlace Habilitada Eunice Alin de la Torre Coronado, en donde se hace la solicitud de Clasificación de Información Confidencial en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720. -----

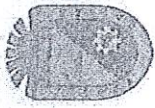
Por tal motivo se requiere:-----

Al sujeto obligado Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Prórroga de la siguiente Información: -----

Relativo a la Solicitud de prórroga en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720. "Solicitud lista detallada de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial, ordenado de mayor a menor cuantía, desglosado por nombre, monto del adeudo, dirección y clave catastral...(Sic)."

En uso de la voz Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: En fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó la solicitud de información, registrada con número de folio 01078720, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere lo siguiente: solicito lista detallada de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial, ordenado de mayor a menor cuantía, desglosado por nombre, monto del adeudo, dirección y clave catastral, posteriormente, esta Tesorería Municipal mediante Oficio TES/JUR/4828/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitió a la Unidad Coordinadora de Transparencia, acuerdo mediante el cual se clasifica como información Confidencial, la información relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, a fin de que sometiera a la aprobación del Comité de Transparencia la Clasificación de mérito. Dicha información se considera confidencial en virtud de lo previsto en el artículo 6, apartado A fracción II y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo se considera necesaria la clasificación de información como confidencial toda vez que dicha información contiene datos personales como lo son nombres, domicilio de los contribuyentes, siendo esos personas físicas o jurídicas identificadas o identificables, referidos al patrimonio, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingreso y egresos, etc., de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 172 de su reglamento. En cuanto a la prueba de daño se estima que derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados se demuestra que la divulgación de la información, nos resulta un riesgo real, demostrable e identificable y un perjuicio significativo al interés público en razón de que trata de datos personales tales como, la lista detallada de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial, el nombre monto del adeudo, dirección y clave catastral de los sujetos del impuesto predial, mismo que de no protegerse pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con lo la fracción primera del artículo 109 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en mérito de las consideración expuestas, se solicita se apruebe la clasificación de la información confidencial, de la información relativa a los datos personales de los sujetos causantes del impuesto predial, prevista en la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali, Baja California."-----  
Una vez agotada la participación de la Enlace de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz.-----

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por UNANIMIDAD la confirmación y emisión de Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720.-----  
Quienes resolvieron: Emitir Resolución de CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL, misma que formará parte de esta acta.-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54, 106, 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California . artículo 1.16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

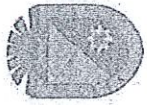
II.- Fundamentación: Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----



Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: fracción XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.-----  
Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.-----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----  
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito,



contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.-----

III.- **Motivación.** - Motiva la presente solicitud, en virtud de que se consideró necesaria la clasificación de información como confidencial, toda vez que dicha información contiene datos personales, como lo son nombres, domicilios de los contribuyentes, siendo estos personas físicas y/o jurídicas identificadas o identificables, referidos a el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos, egresos, etcétera, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California y artículo 172 de su reglamento.-----

**PRUEBA DE DAÑO.-** Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata de datos personales tales como (señalar) de los sujetos del impuesto predial, mismos que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con la fracción I, del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

**TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.-** La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720.-----

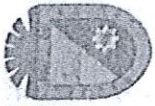
No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

-----R E S U E L V E:-----

ÚNICO. - Se confirma la Clasificación de información Confidencial, en relación a la solicitud de información con número de folio 01078720, **RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, sin esta sujeta a temporalidad alguna.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Marco Garay Salas, Suplente Habilitado por parte del Sub-Director de Gobierno, Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.





GOBIERNO  
DE BAJA CALIFORNIA

Somos corazón  
y voluntad

Presidente Suplente del Comité de Transparencia  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Bryan Alan Obeso Gutiérrez

Coordinador de Directores  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Luis Javier Garavito Elías

Suplente Habilitado por parte del  
Sub-Director de Gobierno  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Marco Garay Salas